

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS

22 DE JULIO DE 2021

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

2018-00092 (10149)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RICHARD ONOFRE PINCHAO VS MUNICIPIO DE IPIALES	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2017-00278 (10140)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ELSY DEL ROSARIO RIVERA VELANDÍA VS COLPENSIONES	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2017-00045 (9989)	REPARACIÓN DIRECTA LUZ MARÍA OJEDA DE GAVIRIA Y OTROS VS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2017-00310 (10039)	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO JAIRO RAFAEL GÓNGORA CABEZAS VS E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2017-00085 (10075)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SERGIO EFRAÍN ORTEGA BENITEZ VS COLPENSIONES	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2017-00159 (10105)	REPARACIÓN DIRECTA MARIO ANDRÉS TERAN PUJIMUY Y OTROS VS NACIÓN – MINISTERÍO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021

2018-00043 (10195)	REPARACIÓN DIRECTA HÉCTOR MIGUEL CHAMORRO FUEL Y OTROS VS NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2016-00610 (10001)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUCELY JIMENEZ GALVIS VS ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNANDÉZ	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2011-00243 (9858)	EJECUTIVO MARÍA DEL CARMEN DÍAZ RENGIFO Y OTROS VS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	AUTO RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO	21-07-2021
2016-00021 (10174)	REPARACIÓN DIRECTA ANDRÉS ALBEIRO MAYA VALLEJO Y OTROS VS HOSPITAL CIVIL DE IPIALES Y OTROS	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2018-00063 (10138)	ACCIÓN DE REPETICIÓN MUNICIPIO DE PASTO VS ÁLVARO ISAIAS ARTEAGA RAMIREZ Y OTROS	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2018-00089 (10158)	REPARACIÓN DIRECTA FRANCISCO OLMEDO LAGOS PANTOJA Y OTROS VS UNIVERSIDAD DE NARIÑO	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2016-00140 (10106)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARIA ISABEL ORTEGA BRAVO VS IPS MUNICIPAL DE IPIALES	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2018-00136 (10046)	REPARACIÓN DIRECTA LUZ JANETH RESTREPO MARÍN VS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2017-00099 (10009)	REPARACIÓN DIRECTA MARTA ISABEL PUSIL PASICHANA Y OTROS VS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2018-00271 (10086)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JORGE HERNANDO TOBAR RODRIGUEZ VS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2018-00512 (10008)	NULIDAD SIMPLE ACOSEMILLAS VS MUNICIPIO DE SAN LORENZO	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021

2019-00143 (10020)	EJECUTIVO MARIO ANDRÉS MESÍAS PATIÑO VS CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE ALBÁN	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2018-00330 (10123)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JULIO CRISTANCHO RIVERA VS CREMIL	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2019-00114 (10037)	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO HAROLD BOLAÑOS LEGARDA VS CASUR	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	21-07-2021
2018-00573	REPARACIÓN DIRECTA J.V. AVANCE URBANO S.A.S. VS EMPOOBANDO	AUTO VINCULA	21-07-2021

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN





Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. PROCESO: 2018-00092
RADICACIÓN INTERNA: 10149
DEMANDANTE: RICHARD ONOFRE PINCHAO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IPIALES

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 15 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829a5673dc0db4136c6b98e0e95e56ecc342372a4815ee07b3bc0d2ee2c04e23**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:56 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. PROCESO: 2017-00278
RADICACIÓN INTERNA: 10140
DEMANDANTE: ELSY DEL ROSARIO RIVERA VELANDÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 21 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 21 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4021624368f1d0ffef417b8deb98eb13c379b320341e401f2ffcf80fe06609**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:56 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

REF. PROCESO: 2017-00045
RADICACIÓN INTERNA: 9989
DEMANDANTE: LUZ MARÍA OJEDA DE GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 18 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 18 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af14dafbdb724af0b572484d2874f801a2a3f1b54a31fe915cb9c22650751c7e**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:56 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. PROCESO: 2017-00310

RADICACIÓN INTERNA: 10039

DEMANDANTE: JAIRO RAFAEL GÓNGORA CABEZAS

DEMANDADO: E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 17 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 17 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04fda5cad1b600b835f544e8c8fd88684b6b51e22bbee492eb9679f41aa55ed**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:57 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. PROCESO: 2017-00085
RADICACIÓN INTERNA: 10075
DEMANDANTE: SERGIO EFRAÍN ORTEGA BENITEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 18 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 18 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be843a1d80d7aef4b19b88d0b8a3bbfc849ae1d8a74a179e0ac4602649015796**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:57 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

REF. PROCESO: 2017-00159
RADICACIÓN INTERNA: 10105
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS TERAN PUJIMUY Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERÍO DE DEFENSA -
POLICÍA NACIONAL

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 22 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 22 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b8b268bef1344546a52e142a9e8bed26c9e5f9cd37a3eed133d5a28a1d3fb6**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:57 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REF. PROCESO:	2018-00043
RADICACIÓN INTERNA:	10195
DEMANDANTE:	HÉCTOR MIGUEL CHAMORRO FUEL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 19 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 19 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d933b8c9eb789b58c4f52b43e07e671541827131c205f2286b8baca27ae9e5**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:49 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. PROCESO:	2016-00610
RADICACIÓN INTERNA:	10001
DEMANDANTE:	LUCELY JIMENEZ GALVIS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNANDÉZ

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 06 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 06 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e875fc799aebcc590effe4c890126b22aeb28dbb55fb7963ed5fc369298666f**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:49 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
REF. PROCESO:	2011-00243
RADICACIÓN INTERNA:	9858
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERÍO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO SISTEMA ESCRITURAL

AUTO

Encontrándose este Despacho para admitir el recurso de alzada interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto del 02 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, se observa lo siguiente:

I-. CONSIDERACIONES:

Por remisión expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, se aplicarán las disposiciones normativas contenidas en el Código de Procedimiento Civil, como se pasa a exponer:

Los artículos 351 y 352, regulan lo concerniente a la procedencia, oportunidad y trámite, del recurso de apelación contra autos así:

ARTÍCULO 351. PROCEDENCIA. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad y las que las partes convengan en recurrir en casación per saltum, si fuere procedente este recurso.

Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables:

- 1. El que rechaza la demanda, su reforma o adición, o su contestación.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*



4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.*
6. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
7. ***El que resuelva sobre una medida cautelar.***
8. *Los demás expresamente señalados en este Código.*

Por su parte, el artículo 352 *ibídem*, respecto a la oportunidad y requisitos para la presentación del recurso de apelación contra autos, prevé los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 352. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes.** Si aquélla se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera; el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma.

La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Cuando se accede a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la complementación solicitada, dentro de la ejecutoria de ésta se podrá también apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la del auto que resuelva sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la complementación de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra ésta, en el auto que decida aquélla se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

PARÁGRAFO 1o. *El apelante deberá sustentar el recurso ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto. Para la sustentación del recurso, será suficiente que el recurrente exprese, en forma concreta, las razones de su inconformidad con la providencia.*



PARÁGRAFO 2o. *El secretario deberá remitir el expediente o las copias al superior dentro del término máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de ejecutoria del auto que concede el recurso o a partir del día siguiente a aquel en que se paguen las copias por el recurrente, según fuere el efecto en que se conceda el recurso, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución.*

De las normas citadas se desprende: (i) es apelable el auto que resuelva sobre una medida cautelar; **(ii) El recurso deberá interponerse y sustentarse ante el Juez que dictó la providencia, en el acto de la notificación personal o por escrito, dentro de los tres (03) días siguientes.**

Ahora bien, en el *sub exámine*, se tiene que:

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, profirió auto que negó el decreto de medida cautelar el 02 de diciembre de 2020, la notificación de la misma, y comunicación, se surtió el 03 de diciembre del mismo año.

El 09 de diciembre de 2020, la parte ejecutante interpuso la alzada, a las 4:59 pm, si bien, lo presentó el último día para fenecer el vencimiento del término, lo cierto es que lo realizó fuera del horario laboral establecido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que, el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante, fue presentado de forma extemporánea, razón por la cual será rechazado.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, en contra del auto proferido el 02 de diciembre de 2020, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente al Juzgado de origen, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24aa02565dd304d617fb55249b806b15dcf38b1afc733ed012e5e868ef8f35f**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:50 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

REF. PROCESO: 2016-00021

RADICACIÓN INTERNA: 10174

DEMANDANTE: ANDRÉS ALBEIRO MAYA VALLEJO Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL CIVIL DE IPIALES Y OTROS

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 16 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 16 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80579c41a3eb1018ccb76af8ce01fa34bffd041e3967de9944ec7328136864**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:51 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

ACCIÓN DE REPETICIÓN

REF. PROCESO:	2018-00063
RADICACIÓN INTERNA:	10138
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE PASTO
DEMANDADO:	ÁLVARO ISAIAS ARTEAGA RAMIREZ Y OTROS

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, las partes demandante y demandada interpusieron recurso de apelación contra la sentencia del 16 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la partes demandante y demandada contra la sentencia del 16 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5eaaf0c6852d6e96d21584dc8042d6c1157d638c8e7887a26152e0a3209a74**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:52 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REF. PROCESO:	2018-00089
RADICACIÓN INTERNA:	10158
DEMANDANTE:	FRANCISCO OLMEDO LAGOS PANTOJA Y OTROS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE NARIÑO

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 11 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 11 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5db7afa2e64a5a97ce1841dd83b4fbe741d60bd8b552706fd4b6d8ac79202f0**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:52 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. PROCESO: 2016-00140
RADICACIÓN INTERNA: 10106
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ORTEGA BRAVO
DEMANDADO: IPS MUNICIPAL DE IPIALES

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 02 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 02 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51af08ab05cba0667e98dde4c5838fc650cc83c80c5c8594c3ffb8db692305fa**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:53 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

REF. PROCESO: 2018-00136
RADICACIÓN INTERNA: 10046
DEMANDANTE: LUZ JANETH RESTREPO MARÍN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 11 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 11 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04305b1feb3fc155e5ca61554dd11834440bd0d703d2e62e64e95770696d20b4**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:53 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

REF. PROCESO: 2017-00099
RADICACIÓN INTERNA: 10009
DEMANDANTE: MARTA ISABEL PUSIL PASICHANA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 25 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 25 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363af078ed3a52f30136766a16552073f254219d365e95004451663accb94d79**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:54 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. PROCESO: 2018-00271
RADICACIÓN INTERNA: 10086
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO TOBAR RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERÍO DE DEFENSA -
POLICÍA NACIONAL

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 18 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 18 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a18a2de4a49999f02059478510ded98e51a56f2d637d052f8c226c06559d0bf**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:54 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
REF. PROCESO:	2018-00512
RADICACIÓN INTERNA:	10008
DEMANDANTE:	ACOSEMILLAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN LORENZO

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 26 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 26 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935108bee37ab34f298dc8ba2425b90fceb43f29f4959bafc8066b2de54c35a**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:54 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REF. PROCESO:	2019-00143
RADICACIÓN INTERNA:	10020
DEMANDANTE:	MARIO ANDRÉS MESÍAS PATIÑO
DEMANDADO:	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE ALBÁN

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 20 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en los artículos 321 y 322 del CGP, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia del 20 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3e168c3c1c9866cd39f74c4908f784b3f999a98dd9d021709b6671feaa5513**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:55 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. PROCESO: 2018-00330
RADICACIÓN INTERNA: 10123
DEMANDANTE: JULIO CRISTANCHO RIVERA
DEMANDADO: CREMIL

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 29 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703f36a7ecf7650e6948a258aefcc57f4cc10d8975b73b71f53d755b687adf36**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:55 PM



Tribunal Administrativo de Nariño

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. PROCESO: 2019-00114
RADICACIÓN INTERNA: 10037
DEMANDANTE: HAROLD BOLAÑOS LEGARDA
DEMANDADO: CASUR

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que, dentro del término legal, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 05 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numerales 1 y 2 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 05 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3a43bc7ff13d5bc60085052284616fe5cc0fb0d3baccc5855d40b0a2ef2d3f**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:55 PM

Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, miércoles, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No. : 2018-00573

DEMANDANTE : J.V. AVANCE URBANO S.A.S.

DEMANDADO : EMPOOBANDO

ASUNTO : VINCULACIÓN

Encontrándose el asunto a Despacho para estudio de decisión de fondo, observa la Sala que dentro del proceso se alega la responsabilidad de la entidad demandada por la imposición de una servidumbre de acueducto en un lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria N° 244-106358 de propiedad de la sociedad demandante.

Al revisar la Escritura Pública N° 537 de 30 de agosto de 2016¹ y certificado de libertad y tradición² del inmueble atrás individualizado, se constata que el mismo fue vendido a la entidad ahora demandante por la sociedad SERVISUR S.A.S., la que, en criterio de la Sala, puede tener interés en las resultas del proceso.

En vista de lo anterior, resulta imprescindible ordenar la vinculación de la sociedad mencionada, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al presente trámite a la Sociedad SERVISUR S.A.S., y en consecuencia,

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Sociedad SERVISUR S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 612 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).

Por Secretaría, se realizarán las gestiones necesarias a efectos de realizar la notificación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ Folios 15-17

² Folio 18

Tribunal Administrativo de Nariño

Sala Unitaria de Decisión

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda a la la Sociedad SERVISUR S.A.S. por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término de los dos (02) días siguientes al envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a641cd7294b24985c19f93c407cad39e2f1440c6e53494bb373b9aa1b7f0f321**

Documento generado en 21/07/2021 06:46:52 PM